



**CIRCULAR 13/2026, POR LA QUE SE INSTRUYE A LAS Y LOS FISCALES RESGUARDAR LAS LLAVES DE ENCENDIDO DE VEHÍCULOS ASEGURADOS EN LOS DEPÓSITOS OFICIALES O ADMINISTRADOS POR EMPRESAS DE CARÁCTER PRIVADO.**

**MTRA. LISBETH AURELIA JIMÉNEZ AGUIRRE**, Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 21 y 116, fracción IX párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 5, 6, fracción XI, 7, 15, 16 y 30, fracciones VIII, XVI, XVII, XVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 4, fracciones II, III, IV, V, VI y VII, 17, 18, fracción IX, y 20 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**CONSIDERANDO**

- I. Que en fecha 4 de marzo de 2026, se emitió la *Circular 08/2026, por la que se instruye el ingreso de vehículos asegurados en depósitos oficiales y en aquellos administrados por empresas de carácter privado autorizadas por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*
- II. Que los vehículos asegurados en los depósitos oficiales o de las empresas privadas autorizadas, deben ser vigilados periódicamente por las y los fiscales que conozcan del asunto, en coordinación con el Departamento de Bienes Asegurados, con la finalidad de protegerlos y evitar su deterioro, conforme a lo establecido en el artículo 37, fracción X, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III. Que, como parte de las medidas de control interno que se deben adoptar para la debida protección de los vehículos asegurados en los depósitos sean oficiales o privados, es necesario el resguardo y la custodia de las llaves de encendido de los mismos."

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir la siguiente:

**Circular 13/2026**

**Artículo 1.** Se instruye a las y los fiscales solicitar y resguardar las llaves de encendido de los vehículos asegurados en depósitos oficiales o de empresas privadas autorizadas, que les sean puestos a disposición por las distintas autoridades, con motivo de la comisión de hechos probablemente delictivos.



Cuando los vehículos sean asegurados en los depósitos referidos en el párrafo anterior y las llaves de encendido no se pongan a disposición de las y los fiscales, estos, en un término breve, deberán requerir a los encargados de tales depósitos, les remita las llaves de encendido para su correcto resguardo.

**Artículo 2.** El resguardo de las llaves será en un lugar seguro, debiendo llevar un registro en el que se incluyan los datos identificativos del vehículo, carpeta de investigación, nombre del propietario y/o responsable, corralón en el que se ubica, así como la fecha y hora en que fueron recibidas para su resguardo.

**Artículo 3.** Las y los fiscales, deberán coordinarse conforme a la normativa aplicable con el personal pericial y policía ministerial, para la realización de los peritajes y demás diligencias que se requieran realizar a las unidades vehiculares; las llaves de encendido serán resguardadas hasta que se entreguen de forma definitiva a las personas propietarias de las unidades automotoras previo cumplimiento de las diligencias de rigor.

**Artículo 4.** Corresponde a las personas titulares de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales; Fiscalías Regionales; Fiscalía Coordinadora Especializada en Delitos contra las Mujeres, Femicidio, Familia y Trata de Personas; Fiscalía Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos; Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, vigilar el estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente circular e informar a la Visitaduría General o, en su caso, a la Contraloría General, acerca de las irregularidades que observen con motivo de su aplicación.

**Artículo 5.** El incumplimiento de la presente circular dará lugar a que se impongan las sanciones administrativas y/o penales que correspondan.

**Artículo 6.** La presente circular entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Dada en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, a los diez días del mes de abril del año dos mil veintiséis.



~~MTRA. LISBETH AURELIA JIMÉNEZ AGUIRRE~~ FISCAL GENERAL DEL  
Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave  
ESTADO DE VERACRUZ DE  
IGNACIO DE LA LLAVE